



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** CLARA INES RODRIGUEZ VARGAS  
**DEMANDADO:** LA NACION- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-011-2008-00104

**SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).** Informando que a continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numeral es 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$1.000.000.00**
  - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
  - AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$3.750.000.00**
  - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$4.750.000.00**

Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.750.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN**  
**JUEZ**

**DASV**

<p><b>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</b></p> <p>Este proveído se notifica a través del correo electrónico N° 046, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 19 de marzo de 2021</p> <p><b>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS</b> Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ARACELY ALARCON DE VEGA  
**DEMANDADO:** CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE  
CUNDINAMARCA -CAR-  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-011-2013-00264

**SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).** Informando que informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 30 de mayo de 2014 revocó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia y confirmó la de primera instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numeral es 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$3.500.000.00**
  - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$300.000.00**
  - AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
  - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$3.800.000.00**

Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN**  
**JUEZ**

**DASV**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este proveído se notifica a través del correo electrónico N° 046, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 19 de marzo de 2021

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
Secretario





DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-011-2020-00367

**SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C.**, 22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LAURA ESPERANZA ROJAS BOHORQUEZ identificada con C.C. 1.019.069.542 y portadora de la T.P. N°271.169 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

A su vez, revisando los folios 37 a 43 se evidencia que la demandante estuvo vinculada a PROTECCIÓN S.A. y tratándose el presente proceso respecto de una presunta ineficacia por falta de información se vincula de manera oficiosa a la AFP PROTECCIÓN S.A. como litisconsorcio necesario. La parte

demandante deberá notificar a este fondo a través de la dirección de correo electrónico dispuesta en el certificado de existencia y representación de esta entidad, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Por otra parte, del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
2. Se solicita que se enumeren de manera correcta las pretensiones condenatorias del escrito de demanda.
3. Los hechos enumerados como 22, 29, 30 y 31 contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. El hecho enumerado como 5 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas. Adicionalmente, se encuentra compuesto por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

5. El hecho enumerado como 28 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas.
6. Allegar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
7. Se alleguen las pruebas contempladas en el acápite denominado “Medios de prueba” en los numerales 2, 3 y 6, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020
8. Las pruebas contenidas en los folios 28 a 29 y 37 a 47, no se encuentran debidamente individualizadas, por lo cual deberán ser individualizado en el escrito de demanda.
9. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LAURA ESPERANZA ROJAS BOHORQUEZ identificada con C.C. 1.019.069.542 y portadora de la T.P. N°271.169 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo

previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** CLARA IRMA MARTIN URREGO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES, PORVENIR S.A.  
**RADICACION:** 11001-31-05-011-2020-00416

**SECRETARIA, BOGOTA D.C.**, 23 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C,**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho HÉCTOR JULIO RAMIREZ SIERRA identificado con C.C. 1.061.641 y portador de la T.P. N° 140.784 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos 18 y 19 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas.
2. El hecho enumerado como 15 se encuentran compuestos por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos de manera clara, precisa e individualizada.
3. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas, toda vez que no se visualiza en el archivo adjunto los correos de los destinatarios, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Se allegue prueba de existencia y representación legal de PORVENIR S.A. reciente, toda vez que la que se anexa es del año 2018.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional del derecho HÉCTOR JULIO RAMIREZ SIERRA identificado con C.C. 1.061.641 y portador de la T.P. N°140.784 del C.S. de la J como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán  
**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** GERMAN GRANADOS ROBAYO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-011-2020-00430

**SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C.**, 22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. 1.032.482.965 y portadora de la T.P. N°338886 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

A su vez, del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 del Código de Procedimiento del

Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
2. El hecho enumerado como 1 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas.
3. Informe el nombre de los representantes legales de las demandas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social *“2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.”*
4. Aporte trámite de envío de la demanda a COLPENSIONES, lo anterior, toda vez que se observa que en folio 104 del archivo denominado “ANEXOS”, la dirección de correo electrónico no corresponde a la dispuesta por la entidad con objeto de surtir notificaciones judiciales, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. 1.032.482.965 y portadora de la T.P. N° 338886 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNGO: INADMITIR** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** SANDRA EUGENIA HURTADO NIÑO,  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-011-2020-00431

**SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C.**, 23 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARÍA CRISTINA RUEDA BUITRAGO identificada con C.C. 41.575.185 y portadora de la T.P. N°126.817 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

A su vez, del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de

Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 2, 4, 8, 9 y 10 contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. El hecho enumerado como 14 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas.
3. Se alleguen las pruebas contempladas en el acápite denominado “Documentales que anexo” en los numerales 12 y 13, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020
4. La prueba contenida en el folio 60, no se encuentran debidamente individualizada, por lo cual deberá ser individualizada en el escrito de demanda.
5. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, debido a que no se identifica el archivo adjunto en la impresión de los correos, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

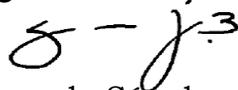
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARÍA CRISTINA RUEDA BUITRAGO identificada con C.C. 41.575.185 y portadora de la T.P. N°126.817 del C.S. de la J como

apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán  
**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** GIL ANTONIO HERNANDEZ BECERRA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-011-2020-00432

**SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C.**, 22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con C.C. 84.084.606 y portador de la T.P. N°218.191 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

A su vez, del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
2. Se liquide el valor de las pretensiones en busca de establecer la competencia.
3. El hecho enumerado como 13 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas.
4. El hecho enumerado como 14 corresponde a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho, del escrito de demanda.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

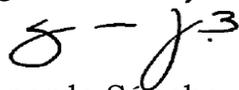
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con C.C. 84.084.606 y portador de la T.P. N°218.191 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio

electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán  
**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** EDILBERTO ROCHA DONATO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-011-2020-00437

**SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C.**, 22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA identificado con C.C. 5.764.219 y portador de la T.P. N°83.476 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
2. El hecho enumerado como 3 se encuentra compuesto por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos de manera clara, precisa e individualizada.
3. Los hechos enumerados como 14 y 15 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
4. El hecho enumerado como 17 menciona a la administradora de fondo de pensiones PORVENIR S.A., no encontrándose la demanda dirigida a esta entidad, se solicita se aclare el hecho 17.
5. El hecho enumerado como 22 corresponde a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho, del escrito de demanda.
6. Allegar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
7. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas puesto que en la imagen que se allega no se logra visualizar los correos y archivos adjuntos, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto

806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

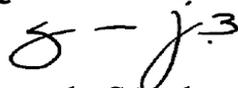
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA identificado con C.C. 5.764.219 y portador de la T.P. N°83.476 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

**Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** MAGDA YANETH GARCIA ORDOÑEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR S.A.  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-**011-2020-00457**

**SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C.**, 23 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARTHA HELENA OSPINA ARISTIZABAL identificada con C.C. 51.608.043 y portadora de la T.P. N°72875 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
2. Los hechos enumerados como 4, 6 y 14 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas.
3. El hecho enumerado como 8 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas. Adicionalmente, se encuentra compuesto por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. Las pruebas contenidas de folio 2 a 5 en documento PDF denominado PRUEBAS, no se encuentra debidamente individualizadas, por lo cual deberán ser individualizadas en el escrito de demanda.
5. Se allegue la prueba contemplada en el acápite denominado “PRUEBAS” en el numeral 2, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
6. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

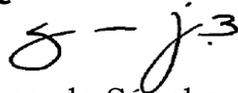
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARTHA HELENA OSPINA ARISTIZABAL identificada con C.C. 51.608.043 y portadora de la T.P. N°72875 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARTHA PATRICIA ALVIS ORJUELA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A.  
PORVENIR S.A.  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-011-2020-00474

**SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C.**, 23 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARÍA CRISTINA RUEDA BUITRAGO identificada con C.C. 41.575.185 y portadora de la T.P. N°126.817 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de

2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 3 no es claro debido a que no se evidencia la acción u omisión que se pretende analizar en el presente proceso.
2. Los hechos enumerados como 4, 8 y 9 se encuentran compuestos por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos de manera clara, precisa e individualizada.
3. El hecho enumerado como 14 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
4. Se alleguen las pruebas contempladas en el acápite denominado “DOCUMENTALES QUE ANEXO:” en los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, de conformidad con el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020
5. Las pruebas contenidas en los folios a 24 a 25, 35 a 42, 44 a 52 y 59 a 74, no se encuentran debidamente individualizadas, por lo cual deberán ser individualizadas en el escrito de demanda.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

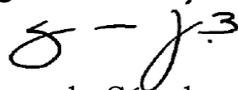
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARÍA CRISTINA RUEDA BUITRAGO identificada con C.C. 41.575.185 y portadora de la T.P. N°126.817 del C.S. de la J como

apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán  
**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** RAUL DAVID REY MORENO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A.,  
PORVENIR S.A.  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-011-2020-00498

**SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C.**, 23 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho HERNANDO ARIAS OCHOA identificado con C.C. 9.519.567 y portadora de la T.P. N°310.824 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 7 contiene más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. El hecho enumerado como 8 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas.
3. El hecho enumerado como 2 corresponde a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho, del escrito de demanda.
4. Las pruebas contenidas de folio 66 a 69 en documento PDF denominado DEMANDA, no se encuentra debidamente individualizadas, por lo cual deberán ser individualizadas en el escrito de demanda.
5. Se allegue prueba de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. reciente, toda vez que la que se anexa es del año 2019.
6. Aporte trámite de envío de la demanda a las personas jurídicas de derecho privado demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional del derecho HERNANDO ARIAS OCHOA identificado con C.C. 9.519.567 y portadora de la T.P. N°310.824 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo

previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ALFONSO GONZALEZ RIVERA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, PORVENIR S.A.  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-011-2020-00513

**SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C.**, 23 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ identificada con C.C. 1.010.188.946 y portadora de la T.P. N°243.847 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 8 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas.
2. El hecho enumerado como 23 contiene más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el Despacho

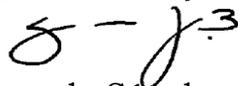
### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ identificada con C.C. 1.010.188.946 y portadora de la T.P. N°243.847 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALFONSO RUIZ CASTILLO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.,  
SKANDIA  
**RADICACIÓN:** 11001-31-05-011-2020-00519

**SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C.**, 23 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y portador de la T.P. N° 67.542 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

A su vez revisado el escrito visible a folios 3 a 9 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. 71.688.624 y portador de la T.P. N° 67.542 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CARLOS ALFONSO RUIZ CASTILLO** contra **COLPENSIONES, SKANDIA, PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: CORRER** traslado notificando a los demandados en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, y lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante declara bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de la dirección de correo electrónico a la cual se puedan notificar.

**CUARTO: REQUERIR** a los demandados para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

## **Juez**

### **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 046 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba  
CORREO ELECTRONICO [JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: JORGE ALBERTO GARZON SUAREZ  
ACCIONADO: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA-OFICINA DE ARCHIVO BOGOTÁ  
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00127-00

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**SECRETARIO**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ALBERTO GARZON SUAREZ** identificado con **C.C. No 19.314.04141** Contra **LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA-OFICINA DE ARCHIVO BOGOTÁ.**

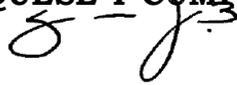
**SEGUNDO: REQUERIR** a **LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA-OFICINA DE ARCHIVO BOGOTÁ** a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

**TERCERO: TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

**CUARTO:** Advertir que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y acceso a la Administración de Justicia, con los cuales solicita una respuesta frente al radicado 2020-3195 enviado vía virtual el día 19 de septiembre de 2020, acerca del desarchive del proceso No 1100140030320110076000 el cual fue enviado a dicho Archivo Judicial en la caja No 30 por el Juzgado 34 Civil Municipal.

**QUINTO: NOTIFICAR** al accionante al correo electrónico [yenico1991@gmail.com](mailto:yenico1991@gmail.com) y a la accionada [atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co); [consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Sergio Leonardo Sánchez Herrán  
**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 19 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 47 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**